

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 328

Panamá, 8 de febrero de 2022

**Proceso Contencioso
Administrativo de Nulidad.**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.
Expediente 803602020**

El Licenciado Nibardo Elías Cabrera, actuando en nombre y representación de la sociedad **LIMPIEZA, MANTENIMIENTO DE ASEO, LIMASA ENTERPRISE**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo N° 21 de 15 de octubre de 2020, “Por el cual se fija el régimen legal que regula la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos generados en el Municipio de Chame”, emitido por el **Concejo Municipal de Chame**, publicado en la Gaceta Oficial No. 29139-A de 21 de octubre de 2020.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, **con la finalidad de intervenir en interés de la Ley dentro del proceso contencioso administrativo de nulidad descrito en el margen superior.**

I. Acto acusado de ilegal.

De conformidad con lo que consta en autos, el Licenciado Nibardo Elías Cabrera, actuando en nombre y representación de la sociedad **LIMPIEZA, MANTENIMIENTO DE ASEO, LIMASA ENTERPRISE**, solicita que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo N° 21 de 15 de octubre de 2020, emitido por el **Concejo Municipal del distrito de Chame**, “Por el cual se fija el régimen legal que regula la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos generados en el Municipio de Chame”, el cual fue

publicado en la Gaceta Oficial No. 29139-A de 21 de octubre de 2020 (Cfr. fojas 13-20 del expediente judicial).

En otro orden de ideas, este Despacho advierte que mediante la **Providencia de cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2020)**, la Sala Tercera admitió la demanda contencioso administrativa de nulidad, y corre traslado de la misma por cinco (5) días al **Presidente del Consejo Municipal del distrito de Chame y a esta Procuraduría**; al momento que se recibe el expediente judicial en este Despacho, observamos que el tercero interesado le otorgó poder especial al Licenciado Ricardo Cervantes; quien compareció al Tribunal para contestar dicha demanda el 5 de abril de 2021 (Cfr. fojas 30 a 34 del expediente judicial).

Cabe agregar que, del examen de la pretensión del actor se desprende claramente que lo que se busca es **la declaratoria de nulidad del acto impugnado**, respecto a la **aprobación de la nueva tarifa para la recolección de los desechos sólidos y los costos para poder verter los mismos en el relleno sanitario en el distrito de Chame**, debemos tener presente que **los cargos de infracción en que se sustenta la ilegalidad del Acuerdo N° 21 de 15 de octubre de 2020, versan sobre la supuesta falta de participación ciudadana y la omisión de la consulta pública durante la implementación de las nuevas tarifas** (Cfr. fojas 34 a 36 del expediente judicial).

II. Disposiciones legales que se dicen infringidas y el concepto de la supuesta infracción.

El Licenciado **Nibardo Elías Cabrera** sostiene que el acto acusado de ilegal infringe las disposiciones legales que a continuación pasamos a indicar:

A. Los artículos 24 y 25 de la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002; que disponen que las entidades públicas están obligadas a permitir la participación ciudadana en todos los actos que puedan afectar los intereses y derechos de la población y que establece las distintas modalidades en que ésta se puede efectuar (Cfr. fojas 6-8 del expediente judicial).

III. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Observa esta Procuraduría, que la acción de nulidad en estudio fue presentada ante la Sala Tercera el 16 de noviembre de 2021, en contra del Acuerdo N° 21 de 15 de octubre de 2020, emitido por el **Concejo Municipal del distrito de Chame**, “Por el cual se fija el régimen legal que regula la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos generados en el Municipio de Chame”, y que fue publicado en la Gaceta Oficial No. 29139-A de 21 de octubre de 2020; aduciendo la violación de los artículos 24 y 25 de la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002; fundamentando su posición en el siguiente argumento:

Que la imposición de la nueva tarifa para la recolección de desechos en las residencias y comercios de todo el distrito de Chame, infringe por omisión, **los artículos 24 y 25 de la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002**; ya que, a su juicio, a través del mismo se estableció las tarifas para la recolección de los desechos sólidos para las residencias del distrito y las tasas para poder verter los desechos en el relleno sanitario, sin haber sido sometido previamente a alguna de las modalidades de participación ciudadana establecida por Ley (Cfr. fojas 6 y 8 del expediente judicial).

Después de analizar los argumentos en los que el recurrente fundamenta su pretensión, y luego de examinar las constancias procesales, este Despacho observa que las pruebas incorporadas hasta

ahora al proceso, no permiten determinar de manera clara y objetiva si, en efecto, al emitir el mencionado acto administrativo se infringieron las disposiciones que se aducen en la demanda, entre éstos:

1. Poder debidamente notariado (Cfr. fojas 1 y 2 del expediente judicial);
2. Certificado de Registro Público de la empresa LIMPIEZA, MANTENIMIENTO DE ASEO, LIMASA ENTERPRISE (Cfr. fojas 12 del expediente judicial);
3. Acuerdo N° 21 de 15 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Municipal del distrito de Chame (Cfr. fojas 12 a 20 del expediente judicial).

A juicio de esta Procuraduría, las pruebas aportadas hasta ahora por el demandante, no permiten establecer si el **Consejo Municipal del distrito de Chame**, al emitir las tarifas para la recolección de los desechos sólidos para las residencias del distrito y las tasas para poder verter los desechos en el relleno sanitario el consecuente ajuste de sueldo, observó lo dispuesto en las normas legales que cita como infringidas.

En adición a ello, la otra parte que interviene en el proceso; es decir, la entidad demandada, presentó como pruebas, la documentación consistente en: una certificación fechada 5 de abril de 2021, el convenio firmado entre la empresa LIMPIEZA, MANTENIMIENTO DE ASEO, LIMASA ENTERPRISE y la ex alcaldesa del distrito de Chame, y el Acuerdo N° 13 de 12 de noviembre de 2015, todos en copias simples; por lo cual, no se permite verificar la veracidad de las alegaciones vertidas por el actor (Cfr. fojas 35 a 47- del expediente judicial).

En atención a lo expresado, resulta necesario revisar el expediente administrativo que dio origen al **Acuerdo N° 21 de 15 de octubre de**

2020, emitido por el **Concejo Municipal del distrito de Chame**, a fin de poder corroborar el trámite realizado y el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley N° 6 de 22 de enero de 2002, en lo concerniente a la participación ciudadana en todos los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos ciudadanos; expediente que, hasta el momento, no ha sido incorporado al proceso, **así como cualquier otra información que las partes incorporen en el momento procesal correspondiente para aclarar los aspectos indicados.**

En consecuencia, el concepto de la Procuraduría de la Administración queda supeditado, en lo que respecta a la legalidad del **Acuerdo N° 21 de 15 de octubre de 2020**, emitido por el Concejo Municipal del distrito de Chame, a lo que se establezca en la etapa probatoria, tanto por el demandante, como por la entidad demandada.

Del Honorable Magistrado Presidente


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


Anasiris A. Polo Arroyo
Secretaria General, Encargada